



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00310

“EXENCIÓN DEL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PARA IMPORTACIONES”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. 007-2014 emitida por el Comité de Comercio Exterior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 del 11 de abril de 2014.

- **ASPECTOS GENERALES**

La presente Resolución reforma el artículo 5 de la Resolución No. 364 del COMEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 del 13 de diciembre de 2006, que a su vez fue reformado por el artículo 5 de la Resolución 465 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, en el cual se dispuso que para el caso de mercancías que se encuentren sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se deberá exigir el Certificado INEN-1 como documento de control previo, exclusivamente cuando el monto de la importación sea superior a USD 2.000,00 (FOB), exceptuando el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor, en el siguiente sentido:

“Art. 5.- La verificación establecida en el artículo anterior se aplicará únicamente a las importaciones que se realicen a consumo. Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se eximirá la obtención del Certificado de Reconocimiento como documento de soporte de la declaración aduanera, a las mercancías cuyas subpartidas arancelarias sean importadas

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



hasta por un monto de dos mil 00/100 dólares FOB (US\$ 2.000,00 FOB) mensuales, excepto para el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor. Este valor mínimo para la exigencia del Certificado de Reconocimiento INEN podrá variar de conformidad con las correspondientes evaluaciones de riesgo que, considerando los diversos tipos de bienes y las respectivas alertas comerciales sobre comercialización de productos no conformes en términos de calidad, deberá realizar permanentemente el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en su calidad de Punto de Contacto en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco de las regulaciones de la OMC, con el apoyo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. De conformidad con el resultado de estas evaluaciones de riesgo que realice el MIPRO, se podrá además requerir la intervención oportuna de los organismos nacionales de control, para la defensa y protección del consumidor ecuatoriano...”.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez

Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

